REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2022 – 00349 – 00 *(Medidas cautelares)*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y de acuerdo a la solicitud de medidas cautelares que antecede, este Despacho, resuelve:

1. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegaren a depositar a nombre de **JOSÉ MARTIN QUIROGA MUÑOZ** en las cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósito en las entidades bancarias precisadas en el memorial que antecede, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad señalados por la autoridad competente (art. 29 D. 2349 de 1965; num. 4° art. 126 D. Ley 663 de 1993; Carta Circular 59 de 2021 de la Superintendencia Financiera).

Por secretaría comuníquese esta decisión a los gerentes de las entidades financieras antes indicadas, indicando de forma clara y completa el nombre o razón social de las partes y sus números de identificación, advirtiéndoles que para dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior deberán constituir certificado de depósito a ordenes de este juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, teniendo en cuenta que se limita la medida cautelar aquí decretada a la suma de $66.000.000 (núm. 10° art. 593 CGP).

2. DECRETAR el embargo y retención del salario en su proporción legal, esto es, la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue **JOSÉ MARTIN QUIROGA MUÑOZ** en su calidad de trabajador de **AGUILERA'S GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**[1]

Por Secretaría comuníquese al pagador, indicando de forma clara y completa el nombre o razón social de las partes y sus números de identificación advirtiéndole que debe poner a disposición de este despacho judicial el respectivo descuento mediante certificado de depósito (núm. 9° art. 593 CGP), limitándose la medida a la suma de $66.000.000 (inc. 3° art. 599 CGP).

En virtud del principio de proporcionalidad, limítense las medidas cautelares a las decretadas en este auto (inc. 3° art. 599 CGP).

[1] Así aparece en el Registro Único Empresarial y Social con el número de identificación tributaria.

Adviértase a la parte interesada que deberá solicitar a la secretaría del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.33 del 01/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3e526bd2b047fbb035a889c3556ccd00db5245299f85a6eedb03dcd6f8c7dd**
Documento generado en 29/07/2022 03:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica